



DE VICE - SECHURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Vice Capital Regional del Manglar"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001 – 2023 - MDV/A

Vice, 31 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICE.

VISTO:

EL INFORME Nº176-2023-MDV/GM/OAJ/BMYM, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, a través de lo dispuesto por el Artículo Nº 20 literal 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde. "Dictar *decretos* y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente del 15 de octubre 2005, dentro de su cuerpo normativo dispone en el artículo 65: "De las políticas poblacionales y gestión ambiental". El crecimiento de la población y su ubicación dentro del territorio son variables que se consideran en las políticas ambientales y de promoción del desarrollo sostenible. Del mismo modo, las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, el Artículo 66 de la Ley 28611, señala respecto de la salud ambiental, y en su numeral 66.1: "La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas; asimismo el numeral 66.2: "La Política Nacional de Salud incorpora la política de salud ambiental como área prioritaria, a fin de velar por la minimización de riesgos ambientales derivados de las actividades y materias comprendidas bajo el ámbito de este sector";

Que, en la Ley Nº 28611, en su Artículo 116.- De las radiaciones: "El Estado, a través de medidas normativas, de difusión, capacitación, control, incentivo y sanción, protege la salud de las personas ante la exposición a radiaciones tomando en consideración el nivel de peligrosidad de las mismas. El uso y la generación de radiaciones ionizantes y no ionizantes está sujeto al estricto control de la autoridad competente, pudiendo aplicar, de acuerdo al caso, el principio precautorio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar de la presente Ley;

Que, el artículo 79º en sus numerales, 3, 4, 6, de la Ley Orgánica Municipalidades Distritales, establece que las Municipalidades Distritales en materia de organización de espacio físico y uso de suelo, ejercen a la función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, mediante el Informe Legal del visto, se observa de autos los antecedentes que han surgido y el análisis legal correspondiente, llegando a la conclusión de: 3.2. De verificarse trabajos de construcción en el área del proyecto sin contar con Licencia de Edificación, se debe proceder a la **EMISIÓN DE UN DECRETO DE ALCALDÍA, PARA LA PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS** que viene efectuando SITES DEL PERÚ S.A.C. e



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Vice Capital Regional del Manglar"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001 – 2023 - MDV/A

DE VICE - SECHURA

igualmente se emita una norma municipal para la suspensión de instalaciones de antenas de telecomunicaciones o similares en el área urbana, hasta que se tenga un Plan Director o Plan de Desarrollo Urbano; y 3.5. Se recomienda **NO AUTORIZAR** la emisión de la Licencia de Edificación para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en razón que se está poniendo en riesgo el patrimonio urbanístico y paisajístico, la misma, que atenta contra el ornato y el paisaje urbano propio de nuestra jurisdicción; y además se está poniendo en riesgo la seguridad y de las edificaciones de los terceros (vecinos colindantes a la ejecución de los trabajos que efectuara la Empresa SITES DEL PERÚ S.A.C.); además de otros expedientes administrativos que se encuentren pendientes por esta materia;

Que, en las Disposiciones Complementarias Finales, en su Décima Disposición del Reglamento de la Ley N° 29022, señala respecto al Procedimiento de Fiscalización Documentaria: "En tanto no se aprueben las condiciones, alcances y plazos del proceso de fiscalización documentaria a que hace referencia la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30228, son aplicables supletoriamente las disposiciones referidas a la fiscalización posterior contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General: Ley 27444, en su numeral 1.16. **Principio de privilegio de controles posteriores.**- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; en ese sentido la Entidad ha efectuado la fiscalización correspondiente y se puede observar del expediente administrativo que la Empresa SITES DEL PERÚ S.A.C., está ejecutando trabajos en área urbana donde solamente puede existir la ejecución de proyectos de vivienda unifamiliar, por ello no es permitido que se haga la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el Cercado de Vice;

Que, en el Capítulo II, del Título II del Reglamento de la Ley N° 29022, se tiene el procedimiento para la obtención de la autorización para la instalación de infraestructura, y en el artículo 16° se precisa la recepción y las observaciones, y para el caso de la presente materia, la entidad ha recepcionado el Expediente de SITES DEL PERÚ S.A.C y posteriormente se advierte de las observaciones correspondientes y al no haber subsanado las mismas, y tal como se puede observar, que con OFICIO N°239-2023-MDV/A de fecha 04 de mayo del 2023, se le corrió traslado a la Empresa y presenta posteriormente la empresa el escrito signado con el Expediente N° 3201 de Fecha de fecha 09 de mayo del 2023, para subsanar las observaciones y hacer el descargo respectivo; asimismo, habiéndose realizado las acciones administrativas correspondientes, se ha llegado a determinar que la Empresa SITES DEL PERÚ S.A.C., ha presentado un Expediente administrativo, conforme a la Ley N° 29022 y modificatorias; sin embargo para la jurisdicción del Distrito de Vice, solamente en el Cercado de Vice, la Entidad puede autorizar Licencia de Edificación para Vivienda Unifamiliar, tal como se ha descrito en el Informe del Departamento de Planeamiento de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, en relación a los acuerdos básicos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificación;

Que, el numeral 16.7 del Reglamento de la Ley N° 29022, señala que: "Para todo efecto, el FUIT tiene carácter de Declaración Jurada de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo....."; asimismo el artículo 17 de la ley respecto a la aprobación automática, luego de haber cumplido con los requisitos previstos en los artículos precedentes, o al haber sido subsanados las observaciones, se entiende por aprobado en forma automática desde el mismo momento de su recepción directa o notarial, en la Entidad; asimismo luego de haber cumplido lo antes precedido en este párrafo, se acredita la Autorización para el inicio de las actividades de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, sin perjuicio de los dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18°;

Que, en las Disposiciones Complementarias Finales, en su Décima Disposición, señala respecto al Procedimiento de Fiscalización Documentaria: "En tanto no se aprueben las condiciones, alcances y plazos del proceso de fiscalización documentaria a que hace referencia la Décimo Segunda Disposición



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Vice Capital Regional del Manglar"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001 – 2023 - MDV/A

DE VICE - SECHURA

Complementaria Final de la Ley 30228, *son aplicables supletoriamente las disposiciones referidas a la fiscalización posterior contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;*

Que, el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, define a la zonificación como el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención de los PDM, PDU y EU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones; y se puede observar en el citado decreto supremo que el Objeto de la zonificación, es de regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y arquitectónicos para cada zona); y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. Ninguna norma puede establecer restricciones al uso de suelo no consideradas en la zonificación; sin embargo es de entender que la Municipalidad debe adecuar su actos de administración con la consecución de integrar un acto administrativo que no conlleve a vulnerar derechos fundamentales en la población, lo que ello permite velar por el interés público, siendo así que la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones en una área o zona que solamente se puede edificar Viviendas Unifamiliares, la Municipalidad no puede emitir autorización que contradice el interés público;

Que, el Principio de verdad material: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"; principio normativo que se aplica en la presente materia administrativa, por ello la Municipalidad Distrital de Vice, no puede otorgar una autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, ni emitir licencias de edificaciones, en razón que el Cercado de Vice tiene una Zonificación para Zona de Vivienda, y conforme señala el Jefe del Departamento de Planeamiento de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, en su **INFORME N° 167-2023-MDV-SGIDUR-DPURyC/FJCP** y que tiene precisa dicha zonificación con las siguientes características:

- Zonificación: Zona de Vivienda
- Usos Permisibles: Comercio mediano y/o Local
- Retiro Frontal Mínimo: Respetar alineamiento dispuestos por la Municipalidad para fines de ornato y ensanche de vías.
- Alineamiento Fachada: Respetar alineamientos dispuestos por la Municipalidad para fines de ornato y ensanche de vías.
- Estacionamiento: Reglamentado por el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Zona Monumental: No es Zona Monumental.

Que, la Entidad, dentro de su marco normativo y de gestión, tiene el Texto Único de Procedimiento Administrativos, siendo este instrumento administrativo en un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados realizan ante sus distintas dependencias, y tiene por objetivo para contar con un instrumento que permita unificar, reducir y simplificar de preferencia todos los procedimientos (trámites), que permita proporcionar óptimos servicios al usuario. La Entidad en su TUPA, tiene ítems para diversos trámites administrativos, siendo uno de ellos el ítem 97°: Licencia de Autorización para Instalación de Antenas Radioeléctricas, Estaciones de Telecomunicaciones, Pozos a Tierra y/u otros similares. Para fines comerciales, industriales y/o de servicios, y señala en el numeral 7) Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo al RNE; 10) Copia del comprobante de pago por derecho trámite y de verificación correspondiente y el numeral 11) De tener el Dictamen "Conforme" de la Comisión Técnica, se le autorizara el pago de liquidación para poder emitirse la Licencia"; por tanto, es de entender que la Empresa SITES DEL PERÚ S.A.C, aún no ha presentado estos requisitos y se pueda emitir la autorización correspondiente;



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Vice Capital Regional del Manglar"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001 – 2023 - MDV/A

DE VICE - SECHURA

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30228: Ley que modifica la Ley N° 29022, en su numeral 5.1, en su último párrafo señala, que en el marco de sus competencias las entidades realizan las labores de fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras que afecten o utilicen la vía pública. Asimismo, en el numeral citado, indica que la autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada en forma aleatoria por la entidad que otorgó el permiso correspondiente y en caso de falsedad se declarará su nulidad, imponiéndose una multa en favor de la Entidad otorgante de veinticinco (25) UIT, vigentes a la fecha de pago, por cada permiso revocado. Igualmente, lo previsto en este artículo es de aplicación para los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades de la administración pública y, por tanto, no vulnera el derecho de los propietarios de los inmuebles y predios de negociar las condiciones para el acceso a sus predios. La vigencia de esta normativa es por un periodo de 10 años computados a partir de la vigencia de la Ley 29868, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29022; y refieren esta norma la precisión de las modificaciones previstas en la Ley N° 30228 y sus disposiciones complementarias finales son de aplicación para los procedimientos nuevos y en trámite que tengan como objeto la instalación necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Ley N° 30228, Ley que modifica la Ley N° 29022: "*Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones*", en el Artículo 4. Respecto a la Sustitución del artículo 7 de la Ley N° 29022, en su numeral 7.1., de los incisos *f) Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; y g) Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas*, se puede interpretar teleológicamente que al instalarse una infraestructura de telecomunicaciones, se está poniendo en riesgo el patrimonio urbanístico y paisajístico, en razón que el Cercado de Vice, no tiene en su área de influencia del proyecto, infraestructura de telecomunicaciones algunas y de autorizar la misma, se estará atentando contra el ornato y el paisaje urbano propio de nuestra jurisdicción; e igualmente conforme lo señala el inciso g) de la citada norma, con la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones se está poniendo en riesgo la seguridad y de las edificaciones de los vecinos colindantes a la ejecución de los trabajos que efectuara la Empresa SITES DEL PERÚ S.A.C.;

Que, los ciudadanos del distrito de Vice, vienen presentando a la Municipalidad Distrital de Vice, Memoriales donde señalan su oposición a la instalación de una antena de telecomunicaciones que se pretende instalar en la propiedad privada de personas naturales o personas jurídicas, en razón que les afecta a su salud y mencionan que causa un efecto en el paisaje urbano; además observándose en los documentos que presentan a esta Entidad, el nombre, su documento de identidad nacional y la rúbrica de los ciudadanos que suscriben dicho memorial, y además respaldan a la Municipalidad en que no se autorice a la Empresa la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones;

Que, es deber del Gobierno Local, de proteger y salvaguardar la salud de la población y el ornato de la jurisdicción del distrito de Vice; y teniendo en consideración de la política ambiental de la presente gestión municipal, y además considerar que hasta la fecha no se encuentra un Esquema de Ordenamiento Urbano, es necesario que se emita un acto administrativo con la finalidad de velar por la salud de la población viceña y el ornato del Cercado de Vice; en tal sentido la Entidad *no puede otorgar la autorización o licencia de edificación para la ejecución de proyectos que atenten contra la salud de la población y además el ornato del Cercado de Vice*, por ello al comprobarse que se están ejecutando trabajos en área u zona que no debe existir instalaciones de telecomunicaciones, y que ponen en riesgo el patrimonio urbanístico y paisajístico, la misma, que atenta contra el ornato y el paisaje urbano propio de nuestra jurisdicción; e igualmente se pone en riesgo la seguridad y de las edificaciones de los terceros (vecinos colindantes a la ejecución de los trabajos que efectuara la Empresa SITES DEL PERÚ S.A.C.);

Y; estando en uso de sus facultades conferidas por el artículo N° 20 inciso 6) de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades;





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Vice Capital Regional del Manglar"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001 – 2023 - MDV/A

DE VICE - SECHURA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS que se vienen realizando en la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones, por SITES DEL PERÚ S.A.C., en la VIVIENDA UNIFAMILIAR del Sr. ROLANDO CHAPILLIQUÉN FIESTAS, por estar ejecutando trabajos en área que no debe existir instalaciones de telecomunicaciones, en razón que en el Cercado de Vice *solamente puede autorizarse las edificaciones de uso exclusivo de Viviendas Unifamiliares*; y dichos trabajos ponen en riesgo el patrimonio urbanístico y paisajístico, atentando contra el ornato y el paisaje urbano propio de nuestra jurisdicción; y además ponen en riesgo la seguridad y de las edificaciones de los vecinos colindantes a la ejecución de los trabajos que la Empresa SITES DEL PERÚ S.A.C. viene efectuando.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Tributación y Fiscalización, Fiscalizador de Rentas; y su publicación a la Unidad De Tecnologías de la Información y Estadística en el Portal Web.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munivice.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICE
SECHURA - PIURA
[Signature]
Lic. José Luis Eche Calderón
ALCALDE